



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-AE-002/2024
TEEP-AE-010/2026
TEEP-JDC-029/2026
TEEP-JDC-031/2026
TEEP-JDC-030/2026
TEEP-JDC-032/2026

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las **catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.** -----

Secretario General de Acuerdos en funciones, Licenciado Oscar Moreno Padilla, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente. -----

Se hace constar que además de usted, están presentes, la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez y el Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada, por tanto, al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325 y 326, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 6, 8 fracción II y 15 fracciones III y IV del Reglamento Interior de este Tribunal así como del Acuerdo General 01/2024. -----

Le informo que, en esta sesión pública, los asuntos a analizar y a resolver son: **un Incidente de Inejecución de Sentencia, un Asunto Especial y cuatro Juicios de la Ciudadanía**, los cuales fueron hechos del conocimiento a las y los interesados en los avisos fijados en los estrados y en la página de internet de este Tribunal, estableciendo que respecto del Incidente de Inejecución de Sentencia del Asunto Especial dos de dos mil veinticuatro, se hace en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-355/2025. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. -----

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, por lo que, si están de acuerdo, por favor hay que manifestarlo en votación económica. -----

Secretario General das cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. -----

Secretaria Instructora **Maestra Paola Pérez Bravo Lanz**, por favor sírvase a dar cuenta con los proyectos de que someto a consideración del Pleno. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **Asunto Especial diez de este año**, interpuesto por una ciudadana en su carácter de diputada local en contra de un periodista por lo que a su consideración constituye Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. -----

En el proyecto se propone declarar, la existencia de la infracción denunciada, ello en razón de que, del acta circunstanciada desahogada por el instituto, se advirtió la existencia de un video en el que se observa que el denunciado realizó manifestaciones que contienen estereotipos de género. -----

Lo anterior se acreditó a través del estudio de dichas manifestaciones a la luz de las jurisprudencias de rubros, estereotipos de género en el lenguaje, metodología para su análisis y violencia, violencia política de género, elementos que la actualizan en el debate político. -----

En consecuencia, se propone declarar la existencia de la infracción denunciada.

En seguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio de la Ciudadanía veintinueve de este año**, promovido para controvertir la resolución de medidas cautelares dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla dentro de un procedimiento especial sancionador. -----

En la consulta se proponen parcialmente fundados los agravios de la parte actora, pues de los hechos denunciados es posible desprender conductas atribuidas a diversas personas que no están vinculadas en la determinación de medidas cautelares y respecto de las que la parte actora sí realizó una narrativa secuencial de los hechos, lo que la autoridad responsable debió considerar al momento de dictar las medidas al tratarse de un asunto de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. -----

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la propuesta. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **Juicio de la Ciudadanía treinta y dos de este año**, interpuesto por una ciudadana en su carácter de militante en contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundados los agravios analizados en razón de que si bien la Comisión de Justicia dio cumplimiento a una parte del ordenado por este tribunal mediante sentencia de doce de junio de este año dentro del diverso Juicio de la Ciudadanía diecisiete de dos mil veintiséis, únicamente se limitó a analizar nuevamente los agravios dentro del recurso de queja sin dar inicio al procedimiento por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, por lo que la responsable no cumplió integralmente con lo ordenado por este Tribunal al resolver el juicio de referencia. En cuanto a los agravios restantes, en la propuesta se razona que deberán ser analizados por la autoridad partidista dentro del procedimiento específico que corresponda. -----

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto. -----

Son las cuentas, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretaria. -----

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -

Si no hay intervenciones, señor Secretario, toma la votación, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Con todas mis consultas.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez.-----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: A favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, en el **Asunto Especial diez de dos mil veintiséis**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada. -----

SEGUNDO. Se impone al denunciado una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y se ordena de cumplimiento a las medidas de reparación, sensibilización y garantías de no repetición, según lo estipulado en el apartado **doce** de la presente resolución. -----

TERCERO: Se solicita al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de Puebla, realicen los registros, realicen el registro del denunciado, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el apartado **doce** de esta sentencia. -----

CUARTO: Se **CONFIRMAN** las medidas cautelares concedidas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. En el **Juicio de la Ciudadanía veintinueve de dos mil veintiséis** se resuelve:

PRIMERO. Se declaran **parcialmente fundados** los agravios. -----

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada, para los efectos precisados en el apartado **siete** de la presente resolución. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía treinta y dos de dos mil veintiséis** se resuelve:

PRIMERO. Se declaran como **parcialmente fundados** los agravios planteados por la parte actora precisados en el considerando **nueve**. -----

SEGUNDO. En consecuencia, **se revoca** la resolución impugnada, para los efectos precisados en el apartado **diez** de la presente resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Licenciado **Luis Gerardo Reinoso Sagahón**, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno el Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Magistrada, Magistrados, con su autorización. Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al **Incidente de Inejecución de Sentencia derivado del Asunto Especial TEEP-AE-002-2024**, mediante el cual controvierte el incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal en dicho expediente. -----

En el proyecto se propone determinar que en el presente incidente ha quedado sin materia, toda vez que se acreditó el incumplimiento integral de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia de este Tribunal y precisadas por la Sala Regional Ciudad de México. -----

En particular, se tuvo por acreditada la realización y difusión de las disculpas públicas tanto en la plataforma X como el medio de comunicación correspondiente, todo en observancia de directrices y parámetros establecidos en la sentencia emitida dentro del expediente SCM-JDC-355-2025 emitida por la Sala Regional. En consecuencia, al haberse acreditado el cumplimiento integral de las medidas de reparación materia del presente incidente, se



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

propone dejarlo sin materia y por lo tanto declarar el cumplimiento al ordenado en la sentencia dictada en el expediente TEEP-AE-002/2024. -----

Ahora doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía treinta del presente año** promovido por un ciudadano en su carácter de representante de un comité comunitario en un acuerdo de cabildo de dos de junio de dos mil veintiséis emitido por un ayuntamiento del Estado de Puebla. -----

En el proyecto se propone declarar la incompetencia de este Tribunal Electoral para conocer del presente medio de impugnación. Al respecto se considera, que la competencia constituye un presupuesto procesal indispensable, por lo que debe de ser analizada de manera oficiosa y previamente al estudio de fondo. En ese sentido, si bien en precedentes anteriores la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo que las controversias relacionadas con la transferencia de responsabilidades y la administración directa de recursos de comunidades indígenas podrían ser conocidas por los Tribunales Electorales, dicho criterio fue abandonado al resolver los expedientes SUP-JDC-131-2020 y SUP-JDC-145 del mismo año, al considerar que la administración directa de recursos incide en el ámbito de derecho presupuestario y de la hacienda municipal, materias ajenas a la jurisdicción electoral. -----

Bajo esa consideración se estima que la controversia planteada en el presente asunto no versa sobre el reconocimiento del derecho de la comunidad a administrar directamente recursos públicos, pues dicho derecho ya fue reconocido y adquirido el carácter de cosa juzgada, sino sobre el momento, sobre el monto o porcentaje de los recursos que deben ser entregados, así como las cuestiones administrativas y presupuestarias. Por tanto, al encontrarse la controversia vinculada con la determinación, distribución y administración de recursos, se considera que su conocimiento corresponde a instancia competente en materia administrativa o hacendaria y no a este Tribunal Electoral. -----

Finalmente, se precisa que la determinación de incompetencia no desconoce el derecho previamente reconocido a la comunidad, ni exime al ayuntamiento de cumplir con las obligaciones derivadas de la resolución previamente emitidas. Es la cuenta, Magistrados, Magistrada. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. -----
Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----
Si no hay intervenciones, Secretario tomas la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de todos los proyectos. -----
-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA: De acuerdo con la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez. -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: De conformidad con las propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En consecuencia, en el **Incidente de inejecución de sentencia dos de dos mil veinticuatro**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara sin materia el incidente de incumplimiento identificado con la clave INC-TEEP-AE-002/2024, al haberse acreditado el cumplimiento integral de las medidas de reparación materia del presente incidente. -----

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el expediente TEEP-AE-002/2024, al haberse acreditado el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la misma. -----

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que la presente determinación cause estado glose el incidente en que se actúa al expediente TEEP-AE-002/2024 y lo archive como asunto concluido. -----

En el **juicio de la Ciudadanía treinta de dos mil veintiséis**, se resuelve: -----

ÚNICO. Este Tribunal es **INCOMPETENTE** para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Licenciado **Sebastián Álvarez de la Huerta**, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de resolución, que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, Magistrada, Magistrados con su autorización. -----

Doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía treinta y uno del presente año** promovido por una regidora del municipio de Tepantlán, Puebla para controvertir el pago desigual de la remuneración correspondiente al ejercicio de su cargo en relación con el resto de los integrantes del cabildo. -----

En el proyecto de cuenta se propone declarar fundado el agravio señalado por la promovente, en virtud de que de autos del expediente se acreditó que desde la segunda quincena de octubre de dos mil veinticuatro a la segunda quincena de junio de dos mil veintiséis la autoridad responsable cubrió de forma desigual la remuneración en relación a las y los demás regidores, ocasionando así una vulneración al artículo 127 de la Constitución Federal. -----

No obstante, señaló que dicha situación obedeció a un error administrativo, motivo por el cual ordenó que el pago se ajustara conforme que perciben los demás integrantes del cabildo, sin embargo, quedando aún pendiente el pago relativo a los meses anteriores. -----

En consecuencia, se propone que la autoridad responsable cubra el monto adecuado a la promovente en los términos descritos en la sentencia. -----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. -----

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de resolución. ----

Adelante Magistrada Irma. -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: Buenas tardes, mis compañeros del Pleno y al Tribunal, a las personas que nos siguen por redes. - Nada más para abundar un poquito en la cuenta que ya dio el Secretario Instructor de la ponencia a mi cargo y para hacer un atento llamado, señores Magistrados, pero sobre todo a la ciudadanía y a los cabildos, a que no puede haber errores administrativos para el pago de dietas de mujeres o de hombres que ocupen los cargos de representación política o de algún cargo como síndicos, como regidores o incluso un propio presidente municipal no puede tener cargos diferenciados. -----

Entonces, el llamamiento que estamos haciendo, este Tribunal va a estar, está y estará más atento y más vigía a los requisitos que vamos a ir viendo en los



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

expedientes que se sometan a nuestra jurisdicción, y en ese entendido, también no soportamos, no toleramos que haya diferenciaciones con el argumento de errores involuntarios, errores administrativos, por que el cuerpo edilicio, hay que reconocerlo y hay que decirlo, en la Ley Orgánica Municipal están integrados y conformados por expertos también con asesores y con personal incluso jurídico que les puede asesorar en su momento. Entonces, un llamado y un atento llamado para la ciudadanía y los ayuntamientos a que se conduzcan con probidad. Es cuanto muchas gracias. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Magistrada, ¿Magistrado? -----
Si no hay más intervenciones, Secretario General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la propuesta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez.-----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: Es propuesta de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. -----
En consecuencia, en el **Juicio de la Ciudadanía treinta y uno del dos mil veintiséis**, se resuelve: -----

-PRIMERO. Es fundado el agravio expuesto por la promovente de conformidad con lo estudiado en la presente sentencia. -----

-SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Teopantlán, Puebla y al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, den cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente ejecutoria. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **catorce horas con cuarenta y siete minutos** del día en que se actúa, se da por concluida la presente sesión. -----

Muchas gracias. -----

YRB/BRP

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

OSCAR MORENO PADILLA